



ESCRITURA No. CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA (No. 5530)

NOTARIA

TERCERA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS PROFESIONALES DE

MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DONOSO VALDIVIEZO CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD. 10.000,00

DI: COPIAS

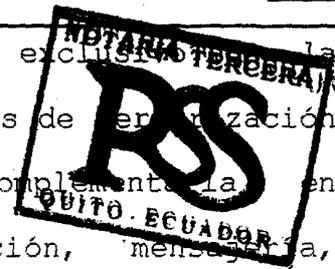


En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes treinta de julio del dos mil siete, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato comparecen: El señor Fabián Patricio Miño Rojas, por sus propios y personales derechos; el señor Jorge Marcelo Miño Rojas, por sus propios y personales derechos; y, la señora Lucía Inés Miño Rojas, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de una

Compañía Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: **UNO)** El señor Fabián Patricio Miño Rojas, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; **DOS)** El señor Jorge Marcelo Miño Rojas, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; y, **TRES)** La señora Lucía Inés Miño Rojas, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía limitada, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el Estatuto que constan a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La compañía se denominará **SERVICIOS PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DONOSO VALDIVIEZO CIA. LTDA.** y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- **ARTICULO**

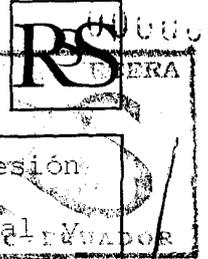


NOTARIA
TERCERA



SEGUNDO.- OBJETO: El objeto social exclusivo de la compañía será la prestación de servicios de tercerización de servicios de tercerización complementaria en mantenimiento, jardinería, alimentación, mensajería, limpieza y otros servicios de apoyo. La compañía queda facultada para hacer cuanta gestión, acto o contrato le sea requerida, en cumplimiento de su objeto social sin limitación de naturaleza jurídica alguna.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cien años (100), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (US \$10.000,00), dividido en diez mil participaciones (10.000) de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (USD. 1,00) iguales e indivisibles.- **ARTICULO SEXTO.-** Las participaciones serán iguales e indivisibles y tendrán el carácter de no negociables, cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a

participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en que constará en forma expresa su carácter de no negociable. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO:** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo ciento diez y seis y siguientes de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales de modo

NOTARIA
TERCERA

obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos

administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar a los representantes legales para obligar a la compañía en montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. i) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. n) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. k) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. l) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. m) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le

correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.-

ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO.-**

JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** Las decisiones



NOTARIA

TERCERA



las Juntas Generales serán tomadas salvo en caso contrario de la ley o del contrato por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en

las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. El o los socios que representen por los menos la décima parte del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuera rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos socios que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando por escrito, e indicando a la

compañía sus respectivas direcciones.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION: a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella más de la mitad del capital social. Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin



NOTARIA
TERCERA

...bargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
decisión de los asuntos sobre los cuales no se considero

suficientemente informado. En el caso previsto en este
artículo, todos los socios o quienes los representen
deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS: Las actas de las
Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a
máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser
foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas
una por una por el Secretario.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La
compañía será administrada por un Presidente y un Gerente
General, quienes la representarán legal, judicial y
extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o
individualmente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL**

PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta
General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir la Junta General.
- b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía.
- c) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente.
- d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.
- e) Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía.
- f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer

todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **h)** Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos. **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambios u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. **d)** Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General. **e)** Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. **f)** Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General. **g)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. **h)** Tener bajo su



NOTARIA
TERCERA



responsabilidad todos los bienes de la compañía.
supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.

h) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. k) Firmar junto con el Presidente los títulos de participaciones. l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances financieros y más documentos pertinentes. m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.-

ARTICULO VIGESIMO.- DISPOSICIONES COMUNES:

El Presidente y Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por periodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.-

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la compañía son iguales e indivisibles y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO**

SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:--

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
NACIONALIDAD FABIAN PATRICIO MIÑO ROJAS ECUATORIANA	USD. 9.996,00	USD. 9.996,00	9.996
JORGE MARCELO MIÑO ROJAS ECUATORIANA	USD. 2,00	USD. 2,00	2
LUCIA INES MIÑO ROJAS ECUATORIANA	USD. 2,00	USD. 2,00	2
TOTAL:	USD.10.000,00	USD.10.000,00	10.000

En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad conforme se desprende del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital de conformidad con lo dispuesto y



determinado en la Ley de Compañías.- **CAPITULO OCTAVO** - TERCERA
DECLARACIONES ESPECIALES: Autorizamos al doctor Alex
NOTARIA
TERCERA Canelos Velasco, para que lleve a cabo todas las

gestiones y actos necesarios para obtener la legal
constitución de esta compañía, su correspondiente
inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las
entidades que por Ley este obligada a pertenecer, de la
misma manera, autorizamos al señor Fabián Patricio Miño
Rojas para que convoque a la Junta General Extraordinaria
de socios, la misma que tendrá por objeto conocer y
aprobar las gestiones y gastos realizados en la
constitución de ésta compañía, así como designar a
los administradores de la compañía.- Sírvase señor
Notario agregar las cláusulas de estilo necesarias. Hasta
aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Alex
Canelos Velasco, con matrícula profesional número cuatro
mil doscientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de
Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los
preceptos legales del caso, y leída que le fue al
compareciente por mi el Notario se afirma y ratifica en su
contenido y, firma conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.


Fabián Patricio Miño Rojas

C.C. 170508373-9

~~Jorge Marcelo Miño Rojas~~
Jorge Marcelo Miño Rojas

c.c. 170678901-1

~~Lucía Inés Miño Rojas~~
Lucía Inés Miño Rojas

c.c. 1703751535



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 170508373-9

MINO ROJAS FABIAN PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
23 FEBRERO 1958
003-010145 02354 M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958



[Signature]



ECUATORIANA ***** W383042328

CASADO MARIA TERESA DONOSO VALDIVIEZA

SUPERIOR TING CIVIL PROFESOR

HERNAN MINO

LUCIA ROJAS

QUITO 08/08/2002

REN 0102470



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION CONSULTA
CONSULTA POPULAR NACIONAL 2007
15 DE ABRIL DE 2007

153-0095 NUMERO
1705083739 CEDULA

MINO ROJAS FABIAN PATRICIO

PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.
Quito a. 25 JUL 2007

[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

Cedula de CIUDADANIA N. 170678901-1
 MIÑO ROJAS JORGE MARCELO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 14 SEPTIEMBRE 1963
 019-1 0116 14488 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1963

Jorge Minorojas



ECUATORIANO***** E333313222
 CARRERA CARMEN ALICIA PEREZ FREILE
 SUPERIOR ING. CIVIL
 BELTRAN MIÑO
 LUCIA ROJAS
 NUMERARIO 05/07/2004
 620272915
 REN 1141366
 PER



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Consulta 2007
 15 DE ABRIL DE 2007

155-0095 1706789011
 NUMERO CEDULA
 MIÑO ROJAS JORGE MARCELO

PROVINCIA QUITO
 PARROQUIA SENALCAZAR CANTON

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.
 Quito a. 25 JUL 2007

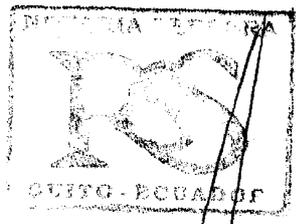

DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170375153-5

MIRÓ ROJAS LUCIA INES
PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ
03 MARZO 1955
006 0006 03005 F
PICHINCHA/ QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1955

Lucia Miró

ECUATORIANA***** V4343V4242

CASADO GUSTAVO JARAMILLO
SUPERIOR ARQUITECTO
HERNAN MIRÓ
LUCIA ROJAS
QUITO 09/08/2005
09/08/2017
REN 1602123
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

061-0224 1703751535
NUMERO CEDULA
PI MIRO ROJAS LUCIA INES
C PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAMPICRUS
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito. 25 JUL 2007
Quito a. 25 JUL 2007

[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7149410
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAUCAR TAPE JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2007 3:05:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DONOSO VALDIVIEZO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALAMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.



0000010

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI # consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

SERVICIOS PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DONOSO VALDIVIEZO CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	<input type="text" value="FABIAN PATRICIO MIÑO ROJAS"/>	US.\$.	<input type="text" value="9,996.00"/>
2	<input type="text" value="JORGE MARCELO MIÑO ROJAS"/>	US.\$.	<input type="text" value="2.00"/>
3	<input type="text" value="LUCIA INES MIÑO ROJAS"/>	US.\$.	<input type="text" value="2.00"/>
	TOTAL	US.\$.	<input type="text" value="10,000.00"/>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA GONZALEZ SUAREZ

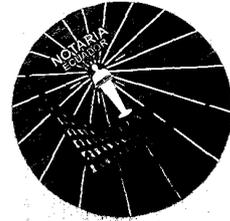
[Firma]
Directora Carga León
SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DONOSO VALDIVIEZO CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, treinta de julio del dos mil siete.


RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número 07.Q.IJ.003197, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora Departamento Jurídico, de fecha treinta y uno de julio del dos mil siete, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de constitución de la compañía SERVICIOS PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DONOSO VALDIVIEZO CIA. LTDA., al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el treinta de julio del dos mil siete, ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. Quito, a seis de agosto de dos mil siete.-

EL NOTARIO SUPLENTE



Germana Flor Cisneros
DR. GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO** de 31 de julio de 2.007, bajo el número **2283** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“SERVICIOS PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DONOSO VALDIVIEZO CÍA. LTDA.”**, otorgada el treinta de julio del año dos mil siete, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1372**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033177**.- Quito, a siete de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

18363

Quito, 09 Ago. 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DONOSO VALDIVIEZO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL